



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 28 de septiembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de cabal, Risaralda, 03 de octubre de 2022.

**LEONARDO QUINTERO OSSA**

Secretario.

#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 2369

Radicado No. 666824003002-2022-00565-00

Verbal (Declaración de pertenencia) OLIBA ALBARÁN GALVIS vs BLANCA LILIA ARANGO ESTRADA y PERSONAS INDETERMINADAS.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

- 1.- Indíquese en forma precisa la época de que data la posesión alegada (precisar en lo posible día y mes), en todo caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se iniciaron y continuaron los actos posesorios en que se fundan las pretensiones (art. 82/4 del C.G.P.).
- 2.- Adecúe las pretensiones de la demanda de acuerdo al tipo de acción incoada y al fin perseguido con la misma. Conviene recordar al memorialista, que, al encausar la acción respecto de la Pertenencia, las pretensiones perseguidas deben ser de origen declarativas, constitutivas y de condena, luego, de regreso al escrito de demanda, se observa que las pretensiones elevadas no cumplen con los presupuestos de la Ley sustancial para el ejercicio de la presente acción.

3.- De acuerdo al punto anterior, deberá adecuar la pretensión primera, pues la misma no tiene concordancia con el hecho sexto, dado que este postulado fáctico especifica la clase de prescripción, pero aquella pretensión no concreta dicha situación jurídica. Lo anterior de acuerdo al numeral 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4.- Dentro del acápite de pruebas del líbelo enuncian el Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos acerca de la situación jurídica del bien inmueble que se pretende adquirir mediante proceso de pertenencia, sin embargo, dentro de los anexos de la demanda no aparece dicho documento, el cual resulta esencial para iniciar proceso de pertenencia, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

5.- Dentro del acápite de pruebas, el demandante enuncia a ciertas personas para que declaren en calidad de testigos, sin embargo, de acuerdo al artículo 212 de la ley 1564 de 2012, deberá enunciar los hechos objeto de la prueba.

6.- Para efectos de determinar la competencia por el factor objetivo, deberá la parte aportar certificado catastral del inmueble que se pretende usucapir, este deberá ser solicitado a la autoridad competente, que en el caso particular es la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

7.- La parte interesada, dentro del acápite de notificaciones, manifiesta que desconoce el paradero de la persona que figura como titular de derechos reales de dominio sobre el bien inmueble objeto de la demanda, sin embargo, especifica el número de cédula de dicha persona, razón por la cual antes deberá acreditar al menos que realizó las gestiones ante las autoridades competentes para ubicar a la demandada, lo anterior a efecto de acceder a la petición de emplazamiento.

8.- Dentro del título de pruebas del líbelo, la parte activa aduce que aporta copia de la escritura N° 116 de fecha 15 de enero 2001, de la Notaría Única del Círculo de Santa Rosa de Cabal Risaralda, no obstante dicho documento no fue aportado.

9.- manifiesta dentro de las pruebas que aporta fotografías del inmueble que se pretende usucapir, sin embargo las mismas no reposan dentro del expediente, por tanto deberá aclarar dicha situación.

10.- La demanda únicamente está dirigida en contra de la titular de derechos reales que figura en el certificado de tradición, sin embargo la misma deberá dirigirse también en contra de las personas indeterminadas.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda Verbal de declaración de pertenencia instaurada por OLIBA ALBARÁN GALVIS en contra de BLANCA LILIA ARANGO ESTRADA y personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El abogado Pedro Juan Sena Paez, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**

**JUEZ**

Estado No. 170

Del 04-10-2022.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851bd113491de50df760ab9b833d12b9e7db2fbfeec9ab5afc7d145b1036471a**

Documento generado en 03/10/2022 02:11:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**